



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Valoración de la prueba en el recurso de casación**

**AUTOR:**

**Ibarra García, Roger Joel**

**Componente práctico del examen complejo previo a la  
obtención del título de Abogado de los Tribunales y  
Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTOR (A)**

**Reynoso Gaute, Maritza Ginette**

**Guayaquil, Ecuador**

**5 de mayo del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Ibarra García, Roger Joel**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

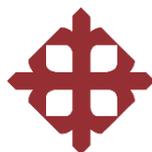
**REVISOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**PEREZ PUIG-MIR, NURIA**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**LYNCH FERNANDEZ, MARIA ISABEL**

**Guayaquil, a los 5 días del mes de mayo del año 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Ibarra García, Roger Joel**

**DECLARO QUE:**

El componente práctico del examen complejo, **VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE CASACIÓN** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 5 días del mes de mayo del año 2021**

**EL AUTOR**

**IBARRA GARCÍA, ROGER JOEL**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
AUTORIZACIÓN**

Yo, **Ibarra García, Roger Joel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE CASACIÓN**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 5 días del mes de mayo del año 2021**

**EL AUTOR:**



**IBARRA GARCÍA, ROGER JOEL**

**URKUND** Abrir sesión

---

**Documento** [revisión para urkund.docx](#) (D103900963)

**Presentado** 2021-05-05 11:03 (-05:00)

**Presentado por** rogerigl@hotmail.com

**Recibido** maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

**Mensaje** Roger Ibarra, revisión trabajo examen complejo [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques		
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+	■	<a href="#">arreglado 4327.docx</a>	-
+	■	<a href="https://docplayer.es/50216212-Universidad-central-del-ecuador-el-recurso-extraordinario-de...">https://docplayer.es/50216212-Universidad-central-del-ecuador-el-recurso-extraordinario-de...</a>	-
+	■	<a href="https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24519/1/Monograf%C3%ADa.pdf">https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24519/1/Monograf%C3%ADa.pdf</a>	-
+	■	Ana Priscila D (tesis Julio 2016).docx	-
+	■	<a href="http://estade.org/legislacion/normativa/leyes/Codificacion%20LEY%20DE%20CASACION.docx">http://estade.org/legislacion/normativa/leyes/Codificacion%20LEY%20DE%20CASACION.docx</a>	-

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

F \_\_\_\_\_

**IBARRA GARCÍA, ROGER JOEL**

**AUTOR**

F \_\_\_\_\_

**REINOSO Gaute, Maritza Ginette**

**TUTORA**

# AGRADECIMIENTO

A Dios,

A mi mamá, quien ha sido un pilar fundamental en mi vida, gracias a su entrega como madre, su amor y toda la comprensión que me brindo a lo largo de este camino.

A mi padre, quien día a día me motivaba a seguir y no desmaya, quien con sus consejos y sabiduría supo guiarme.

A mi hermana, quien estuvo en cada momento durante estos cinco años de carrera.

A mis amigos quienes en este largo camino me acompañaron y supieron darme la mano cuando lo necesitaba, fueron apoyo y soporte.

A cada uno de mis docentes, quienes con sus sabias enseñanzas supieron transmitirme el conocimiento que he adquirido durante esta carrera.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**ABOGADO JOSE MIGUEL GARCIA BAQUERIZO, MGS**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**ABOGADA MARIA ISABEL LYNCH, MGS**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

# ÍNDICE

## Contenido

1.	INTRODUCCIÓN .....	2
1.1.	Objetivos generales .....	2
1.2.	Objetivos específicos .....	2
1.3.	Planteamiento del problema jurídico.....	2
2.	EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.....	3
3.	RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.....	3
4.	EVOLUCIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN NUESTRO SISTEMA JUDIRICO ECUATORIANO.....	4
5.	TRASCENDENCIA DE LA REFORMA A LA CONSTITUCION ECUTORIANA EN 1992 .....	4
6.	FINALIDAD DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.....	6
7.	CAUSALES O MOTIVOS .....	8
7.1.	Errores o vicios in iudicando.....	8
8.	QUIENES PUEDEN INTERPONER EL RECURSO DE CASACIÓN .....	10
8.1.	CUALES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN PARA QUE ESTE SEA ADMITIDO A TRÁMITE.....	10
9.	LA PRUEBA: ADMISIBILIDAD, PERTINENCIA, MEDIOS DE PRUEBA Y EFICACIA DE LA PRUEBA ...	11
9.1.	PERTINENCIA, CONDUCENCIA Y UTILIDAD.....	12
9.1.1.	PERTINENCIA: .....	12
10.	VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE CASACIÓN.....	13
10.1.	VALORACIÓN ABSURDA DE LA PRUEBA. ....	14
10.2.	VALORACIÓN DE LA PRUEBA OBTENIDA ILEGALMENTE. ....	15
11.	ALCANCE DE LA CAUSAL SOBRE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE CASACIÓN.....	17
12.	CONCLUSIONES .....	18
13.	Referencias .....	20

## **RESUMEN**

El presente trabajo de titulación tiene como finalidad hacer una revisión del recurso de casación en el sistema jurídico ecuatoriano, cuáles son sus inicios y cómo ha evolucionado este recurso a lo largo del tiempo, busca identificar cuando puede el administrado interponer un recurso de casación por una incorrecta o errónea valoración de la prueba, así mismo diferenciar entre el recurso de casación y tercera instancia. Las facultades que poseen los Jueces de casación al momento de realizar el control la forma como se llevó el proceso, este trabajo también busca identificar cual es rol de los jueces de casación cuando este recurso es interpuesto por una valoración absurda de la prueba, cuáles son sus limitaciones, en que debe fundarse el recurso de casación para estos casos. Este trabajo también busca determinar cuáles son los mecanismos que deben seguir los jueces de instancia al momento de realizar una correcta valoración de la prueba para con esto impedir caer en cualquiera de las causales que más adelante detallaremos.

### ***Palabras Claves:***

Recurso de casación, nomofilaquia, litis, medios probatorios, pertinente, eficaz, conducente.

## **ABSTRACT**

The purpose of this qualification work is to review the appeal in the Ecuadorian legal system, what are its beginnings and how this appeal has evolved over time, it seeks to identify when the company can file an appeal for an incorrect or erroneous assessment of the evidence, likewise differentiate between the appeal and third instance. The powers possessed by the cassation judges at the time of controlling the way the process was conducted, this work also seeks to identify the role of the cassation judges when this appeal is filed for an absurd assessment of the evidence, which are its limitations, on which the appeal must be based in these cases. This work also seeks to determine which are the mechanisms that the trial judges must follow when making a correct assessment of the evidence in order to prevent falling into any of the causes that we will detail later.

## **KEYWORDS:**

Appeal, nomofilaquia, litis, evidence, pertinent, effective, conducive.

## **1. INTRODUCCIÓN**

El recurso de casación hace relación a anular o subrogar, esto después de seguir un riguroso examen a lo actuado en el proceso de instancia. Este recurso es de carácter extraordinario, se interpone contra los autos o sentencias emitidos por el órgano jurisdiccional. Esta encaminado a realizar un examen a las actuaciones realizadas por los jueces de instancia, en su forma, que se siga con el debido proceso y la tutela judicial efectiva como principios fundamentales para el proceso.

### **1.1. Objetivos generales**

- Determinar cuál es el examen jurídico que realizan los jueces de casación con respecto a la valoración de la prueba
- Determinar cual es el alcance del recurso de casación y como afecta a las sentencias venidas en grado

### **1.2. Objetivos específicos**

- En qué casos se puede realizar el estudio de la valoración de la prueba en este recurso.
- Cuáles son las consecuencias jurídicas producto de este análisis a la valoración de la prueba que han realizado los jueces de instancia
- Observar cuales son los parámetros a observar para que exista la valoración de la prueba correcta y no caiga en errores que puedan viciar el proceso.

### **1.3. Planteamiento del problema jurídico**

Los jueces de casación tienen como facultad realizar un examen a lo actuado por los jueces de instancia sobre la valoración de la prueba, este examen, busca que se cumpla con los preceptos jurídicos establecidos en la constitución y las leyes aplicables al caso.

## CAPITULO I

### 2. EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

Yajaira Andrade torres (2019) “la palabra casación significa anular, abrogar, romper. La palabra casación proviene del término francés *caser* derivado del latín *casso-are*”(p.5) . (torres, 2019)

Definiremos el recurso de casación entonces como aquel recurso que busca romper o anular después de seguir un riguroso control de legalidad en una sentencia. El recurso de casación es de carácter extraordinario esto quiere decir se interpone en contra de resoluciones que pongan fin a los procesos de conocimientos dictados por la sala del sistema jurisdiccional en ejercicio de sus facultades. (torres, 2019)

### 3. RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

En este contexto es relevante y pertinente referirse a la Resolución N° 07-2017 dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia y publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 21 del 23 de junio de 2017, que entre otros considera que *“Si bien en sus orígenes el recurso de casación tenía como únicos propósitos la anulación de las sentencias proferidas con violación a las reglas del derecho objetivo y la garantía de la obediencia a la ley, (función nomofiláctica), así como la unificación de la jurisprudencia (función uniformadora), con el transcurrir del tiempo y debido a las mutaciones sufridas por el Estado de derecho al transformarse en Estado constitucional, estos propósitos han ido variando progresivamente, incorporando nuevas realidades jurídicas; Que en el caso ecuatoriano, con el nuevo sistema constitucional vigente, además de la función de defensa de la legalidad, con el principio de la supremacía constitucional impone al juzgador a través del recurso de casación garantizar y tutelar la eficacia real de los derechos constitucionales del recurrente y particularmente su derecho material al debido proceso y a la tutela judicial efectiva; Que este propósito se consigue, en el contexto de un recurso de casación, cuando una vez casada la sentencia o el auto definitivo, el tribunal de la Sala de la Corte Nacional de Justicia repara el derecho vulnerado; para lo cual la única alternativa lógica es dictar sentencia de mérito de acuerdo con las reglas del derecho objetivo y las reglas y principios que sustentan los derechos constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos...”*, por lo que resuelve en el artículo 1 que *“Una vez admitido el recurso, para resolver sobre los cargos formulados a la sentencia de instancia, el tribunal de las Salas Especializadas de Casación no juzgará los hechos, ni valorará la prueba. Tal prohibición no es aplicable en los casos establecidos en el artículo 273 numerales 2 [CASO 2], 3 [CASOS 2, 3 Y 5], y 4 [casos en los que se corrige la motivación aunque no modifique la parte resolutive] del COGEP, casos en los que una vez casada la sentencia de instancia, y para garantizar adecuadamente el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes, los jueces y las juezas del Tribunal de las Salas de Casación de la Corte Nacional de Justicia dictarán sentencia sustitutiva de la que fue impugnada y casada, y en ese caso deberán considerar los hechos de la demanda, la contestación, las excepciones y valorar la prueba. Esto último dependiendo de las infracciones calificadas en la etapa de admisión”* (énfasis fuera del original). En el artículo 4 señala que una vez casada la sentencia en aplicación del

numeral 3 del artículo 273 del COGEP [casos 2, 3 y 5], los jueces y juezas del Tribunal de la Sala Especializada de Casación correspondiente, verificada la ocurrencia del vicio, dictarán una nueva sentencia “*en mérito de los autos*” corrigiendo el error de derecho y reemplazando los fundamentos jurídicos errados por los adecuados, según corresponda; y, el artículo 6, determina que para efectos de la presente resolución se entenderá que la interpretación legal correcta de la expresión técnica “*en mérito de los autos*” abarca el análisis de la demanda, contestación, excepciones y la valoración de la prueba. (Ambrocio, 2018)

#### **4. EVOLUCIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN NUESTRO SISTEMA JUDIRICO ECUATORIANO.**

El Dr. Vinicio Cueva Coronel en su libro Manual De Casación En Materia Civil, define Casación como aquella acción de anular o declarar por de ningún valor ni efecto algún acto o instrumento. (CORONEL, 2006) Considero el recurso de casación como aquel recurso encaminado a declarar sin lugar o dejar sin efecto algún acto o instrumento emitido por la autoridad jurisdiccional.

Para Caravantes en cambio un poco más concreto o determinado ya que considera la casación como un medio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o faltando a los tramites del juicio. (Caravantes, 2006, pág. 5) Comprendo que, para Caravantes, Casación es el medio que va a tener la corte nacional de justicia para revisar que los procesos y las sentencias producto de estos procesos sean llevados a cabo siguiendo y constriñéndose a lo que determina la ley, además de seguir los procedimientos necesarios en cada proceso y así evitar perjuicio a cualquiera de las partes intervinientes en los mismos. (Caravantes, 2006)

#### **5. TRASCENDENCIA DE LA REFORMA A LA CONSTITUCION ECUTORIANA EN 1992**

Anterior a esta reforma de gran importancia para la vida jurídica del país el recurso de casación no tenía rango constitucional y no fue hasta esta reforma que el recurso de casación se convirtió en un recurso especializado que implica un órgano de control dirigido a la defensa del derecho

objetivo (nomofilaquia). Para el Doctor Galo García Feraud, “nomofilaquia es buscar la defensa del derecho objetivo contra los abusos que se puedan presentar por el poder jurisdiccional” (FERAUD, 1993) . La reforma de 1992 crea un órgano rector a través de salas especializadas encargadas de velar la interpretación judicial por el órgano jurisdiccional y la unificación de la jurisprudencia.

A esa acertada definición técnica me permito intercalar las siguientes complementaciones:

1) “Casación es la resolución interpretativa de la Ley sustantiva o adjetiva o de precedentes judiciales obligatorios, aplicados erróneamente o no aplicados cuando debieron aplicarse en las sentencias y otras resoluciones que ponen fin a un proceso judicial” (FERAUD, 1993).

2) Expedida por la Corte Suprema de Justicia.

3) Que establece los correctos significados y alcance de la mencionada norma objetiva general.

4) “Resolución que tiene el carácter de obligatoria para el proceso en que fuere dictada; y, de precedente para los casos análogos que se presentaren en el futuro (FERAUD, 1993).

Como manifiesta el doctor Santiago Andrade Ubidia el legislador constituyente, al transformar a la corte suprema de justicia en tribunal de casación en todas las materias, la elevo a máxima calidad que puede concebirse para un órgano judicial ya que le dio atribuciones colegisladoras al disponer que los recedentes jurisprudenciales sean obligatorios en caso de triple reiteración, excepto naturalmente para el propio órgano que los ha expedid (Ubidia, 2005, págs. 17-18) o.

Debemos tener en cuenta que el recurso de casación posee dos finalidades que podemos observarlas de las siguientes dos formas.

- 1.) Finalidad pública, esta finalidad busca velar por la plena vigencia del derecho esto es hacer una revisión, un control de la legalidad de los fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales en los fallos emitidos por los órganos de instancia, así mismo busca la unificación del derecho en los fallos emitidos de triple reiteración. (Ubidia, 2005, pág. 19)

2.) También posee una finalidad privada, esta no deja de ser importante para el derecho ya que lo que busca esta finalidad es la satisfacción de los derechos particulares, es decir, la tutela de los derechos de quienes acuden al órgano jurisdiccional en busca de la realización de la justicia. (Ubidia, 2005)

Uno de los antecedentes remotos del sistema casacional ecuatoriano se encuentra en un decreto “designando el tribunal que deba decidir en última instancia, las causas que conocía la Alta Corte de la República bajo el régimen central”, cuyo artículo 1 dispuso que, “Las dos salas de que se componen esta Corte Superior de apelaciones seguirán conociendo promiscuamente de las causas civiles y criminales”. (Ubidia, 2005)

## **6. FINALIDAD DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.**

Galo García Feraud, en el año de 1993, indico lo siguiente:

“La casación surge como un recurso que pretende defender el derecho objetivo contra cualquier tipo de abuso de poder desde el ejercicio de la Autoridad Jurisdiccional; esa defensa del derecho objetivo ha sido llamada por algunos tratadistas como nomofilaquia, que naturalmente se refiere a eso, a la defensa de la norma jurídica objetivamente considerada; pero no desde un punto de vista exclusivamente general, sino desde la defensa del derecho objetivo desde el ángulo de la situación subjetiva, si se quiere de una situación de derecho subjetivo. Otra de las finalidades que persigue el recurso de casación es la uniformidad jurisdiccional y, naturalmente, hacia ese punto se dirigen los esfuerzos de mayor número de legislaciones que recogen este tipo de recurso.” (Feraud, 1993)

Como se indicó en la parte principal de esta tesis en sus inicios el recurso extraordinario de casación tenía únicamente finalidades como la protección del derecho objetivo a través de la aplicación correcta del derecho y la otra finalidad, es la unificadora, sin embargo a raíz de la

evolución constante que ha sufrido el derecho y a raíz de que el Ecuador paso de ser un país legiscentrista a un país constitucionalista el recurso de casación tomo también otras finalidades como garantizar y tutelar la eficacia real de los derechos constitucionales del recurrente y particularmente su derecho material al debido proceso y a la tutela judicial efectiva; que este propósito se consigue, en el contexto de un recurso de casación, cuando una vez casada la sentencia o el auto definitivo, el tribunal de la Sala de la Corte Nacional de Justicia repara el derecho vulnerado.

El recurso de casación comienza con un fin el cual era proteger el Estado de Derecho, y con esto impedir todo tipo de inflexiones que pueda ocasionar el órgano jurisdiccional en la toma de decisiones. “Luis Cueva Carrión señala que la casación surge como un paladín entre la arbitrariedad y la legalidad, como la defensora por excelencia de la legalidad esto es el derecho objetivo, dentro del estado de derecho, es su garante (ANDRATE, 2019)”. Por otro lado, para “Calamandrei el recurso de casación tenía como idea básica en una reacción de la ley, que es autoridad suprema, para defenderse de la rebelión de juez (VESCOVI, 1979)”.

“De la Rúa señala que el juez de casación como cualquier otro juez ejercita su poder jurisdiccional, en cada caso concreto y deciden respecto a una situación en particular, en todo caso debe quedar claro que lo que se pretende es la correcta interpretación de la ley y se juzga la legalidad de la sentencia” (torres, 2019). “Fernando morales señala que el objetivo principal de la casación es el restablecimiento de la ley, de modo que por medio de esta institución se ejerce el control jurisdiccional sobre los altos de los tribunales instancias que están sujetos a este recurso, el fin primordial es contener a los tribunales y a los jueces en la estricta observancia de la ley” (MORALES, 1963).

Lo que nos indican cada uno de los estudiosos del derecho que me he permitido citar a fin de poder lograr una mejor acepción del recurso de casación, es que este recurso lo que busca como

finalidad primordial es el cuidado, la observancia de la correcta aplicación del derecho en todas sus formas. El recurso de casación busca precautelar los intereses de los individuos que acuden ante los sistemas de justicia en busca de una correcta aplicación de la misma. Los órganos jurisdiccionales tienen como deber, la observancia del derecho de forma amplia y una vez que este es aplicado debe estar sujeta a todas las formas esto es un debido proceso y tutela judicial efectiva.

El debido proceso implica que una vez que las partes interesadas acuden frente al órgano jurisdiccional este debe aplicar el proceso respetando cada una de sus fases, por el cual, todos los procesos deben actuar estrictamente con los siguientes principios consagrados en la constitución de la República del Ecuador como son: Uniformidad, Simplicidad, Celeridad, Economía procesal, Inmediación, Eficacia, Transparencia, Motivación. Aplicados todos estos principios procesales de forma correcta se configura la tutela judicial efectiva.

## **7. CAUSALES O MOTIVOS**

### **7.1. Errores o vicios in iudicando.**

- “Omite una norma pertinente. - cuando de forma voluntaria o involuntaria el órgano jurisdiccional omite la aplicación de una norma específica que serviría para la resolución del caso específico que se esté analizando” (FERAUD, 1993).
- Elige mal la norma (impertinente). – al momento de decidir el órgano jurisdiccional acude a una norma que es impertinente para la resolución del caso. Esto se puede entender como una errónea invocación de la norma.
- Atribuye a la norma un sentido o significado equivocado. – cuando el órgano jurisdiccional en aplicación de sus facultades realiza una interpretación de la norma,

pero esta interpretación le atribuye un sentido diferente al cual fue creada o un significado equivocado.

La ley de casación en el artículo 3 establece (LEY DE CASACION CIVIL , 2017) los causales sobre los cuales podrá fundarse el recurso de casación. Entre ellos están los siguientes:

- Falta de aplicación, indebida aplicación o errónea aplicación de la norma esto cuando los precedentes jurisprudenciales obligatorios, hayan sido determinantes en su parte dispositiva. (LEY DE CASACION CIVIL , 2017)
- Falta de aplicación, indebida aplicación o errónea aplicación de las normas procesales, esto cuando producto de esta falencia se haya ocasionado indefensión o haya viciado el proceso de nulidades insubsanables, siempre que estos hubieran incidido en la decisión de la causa.
- Falta de aplicación, indebida aplicación o errónea interpretación de los preceptos aplicables a la valoración de la prueba. Este caso se da siempre esta errónea, incorrecta o indebida aplicación hayan conducido a una equivocada aplicación de una norma o una no aplicación de una norma. Este es el caso que más nos interesa y sobre el cual más adelante desarrollaremos la tesis. (LEY DE CASACION CIVIL , 2017)
- Resolución, de lo que no fuera materia de litigio u omisión de no resolver todos los puntos sobre los que se haya trabado la litis. Esto sucede cuando la sala resuelve sobre algún punto que no haya sido fijado como materia de litigio o cuando debiendo resolver sobre un punto sobre el cual versaba la controversia omite hacerlo.
- Cuando a sentencia o los autos dictados por la sala no contuvieron los requisitos que la ley exige o en la parte en la cual dispone se adoptan disposiciones contrarias o incompatibles entre sí. (LEY DE CASACION CIVIL , 2017)

## **8. QUIENES PUEDEN INTERPONER EL RECURSO DE CASACIÓN**

La legitimación en el recurso de casación sólo podrá ser interpuesta por quien haya recibido el agravio ya sea en la sentencia o en el auto emitido por el órgano jurisdiccional. El recurso de casación no podrá ser interpuesto por quien no haya apelado la sentencia o el auto expedido por primera instancia. Tampoco será admisible la adhesión al recurso de casación.

### **8.1. CUALES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN PARA QUE ESTE SEA ADMITIDO A TRÁMITE.**

Los requisitos para la interposición de un recurso de casación los encontramos en el artículo 6 de la ley de casación y son los siguientes (LEY DE CASACION CIVIL , 2017):

1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales;
2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
3. La determinación de las causales en que se funda; y,
4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.

Es importante para la interposición de un recurso de casación que este cumpla con estos requisitos ya que son requisitos formales para poder resolver el recurso.

## **9. LA PRUEBA: ADMISIBILIDAD, PERTINENCIA, MEDIOS DE PRUEBA Y EFICACIA DE LA PRUEBA**

La prueba es la acción y el efecto de probar, es demostrar la certeza de un hecho o una afirmación, así lo describe Yajaira Andrade torres citando a Couture, en su “MANUAL PRÁCTICO DEL RECURSO DE CASACIÓN. La finalidad que tiene la prueba es poder llevar al juez a tener convencimiento sobre los hechos y las circunstancias controvertidas materia de la litis. Debemos tener presente que el juzgador desconoce el conflicto, por lo cual cuando este se presenta ante él, las partes intervinientes en el proceso tienen la obligación de probar todo aquello que se afirma ya sea en su proposición a la demanda o en su contestación o reconvención a la misma, a menos que la ley expresamente manifieste lo contrario, sostenemos que quien afirma prueba, solo en casos excepcionales se revierte la carga de la prueba.

Lo que deben buscar las partes dentro de un proceso es persuadir al juzgador a través de los elementos que le generen convicción al juez esto es, su verdad. Por lo cual, es importante resaltar que el objetivo primordial de la prueba brindarle las herramientas al juez para alcanzar la verdad. Llegaremos a la conclusión entonces de que la prueba es la actividad que llevan a efecto las partes para generar convicción sobre las cosas que afirman ante el juez.

Los medios probatorios son todo tipo de elemento que pueda ser usado para establecer la verdad acerca de los hechos que se encuentran controvertidos, es decir para llegar a la verdad sobre la cual versa la litis.

Los medios probatorios que establece el COGEP (Código Orgánico General de Procesos) son: prueba documental, declaración de parte, testimonial, pericial, inspección judicial.

Para Prieto- Castro y Ferrándiz “el medio de prueba es el instrumento corporal o material cuya apreciación sensible constituye para el juez la fuente de donde ha de obtener los motivos para su convicción sobre la verdad del hecho que se trata de probar (torres, 2019)”.

Los parámetros que debe observar el juzgador para la admisibilidad de la prueba son los siguientes: conducencia, pertinencia, oportunidad, utilidad. El juzgador deberá excluir de la práctica de la prueba aquellos que han sido obtenidos de forma ilegal, incluyendo incluso aquellos que se han obtenido o fueron practicados sin estricta observancia de los requisitos formales, la normativa vigente, garantías previstas en la constitución y tratados internacionales.

## **9.1. PERTINENCIA, CONDOCENCIA Y UTILIDAD.**

**9.1.1. PERTINENCIA:** para que la prueba sea considerada pertinente esta debe tener relación directa con los hechos que se pretenden probar. Un ejemplo claro de esto si tenemos un proceso en el cual se pretende declarar la paternidad hacia un menor, debemos practicar una prueba de ADN, no tendría sentido que incorporemos al proceso como prueba la escritura de una casa, ya que no tendría relación directa con los hechos que están siendo controvertidos en el proceso. Además, que esto debe estar acompañado con la voluntad de las partes a querer aportar para la resolución del conflicto o la controversia, es decir esto debe basarse en la lealtad procesal de las partes.

**9.1.2. CONDOCENCIA:** la conducencia hace relación a la idoneidad que debe mantener la prueba con determinados hechos que esta pretende demostrar. Por ejemplo, para poder demostrar que existió un matrimonio entre dos personas debo basarme en el certificado de matrimonio ya que la norma establece que el matrimonio civil entre dos personas debe registrarse en el Registro Civil.

**9.1.3. UTILIDAD:** se refiere a que la prueba debe servir en forma útil para el convencimiento de la verdad: es inútil probar hechos notorios, o que hayan sido afirmados por las partes. Por ejemplo, en el cobro de un pagaré a la orden a nombre de una entidad bancaria, el demandado en su contestación ha admitido que existe tal pagare firmado por el a favor de este banco, sin embargo, el accionante pretende probar la existencia de una obligación en este caso de un pago por el cobro del pagare a la orden.

## **10. VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE CASACIÓN**

El COGEP establece entre otras cosas que, para la valoración de la prueba, ésta debe ser apreciada en su conjunto, siguiendo las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades que se encuentran prescritas en la norma para la existencia o validez de ciertos actos (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, 2020).

Es importante destacar que el juzgador al momento de emitir sentencia tiene la obligación de expresar justificadamente, la valoración de la prueba que el considere le sirvió para llegar al convencimiento, es decir le hayan servido para tomar su decisión.

Nuestro sistema legal establece que la prueba debe ser valorada de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En el recurso de casación no se trata de argumentar la violación de las reglas de la sana crítica, sino que ha de explicarse en qué han consistido las violaciones a la lógica o a las reglas de la experiencia; de qué manera el juez ha actuado irracional, arbitraria o ilógicamente frente a determinadas pruebas; o bien, especificar que norma positiva sobre valoración de la prueba ha sido transgredida.

Couture “considera que las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ella intervienen la lógica, con las reglas de experiencia del juez. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad,

discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones del orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman seguridad mental, tendiente a asegurar el más certero y eficaz razonamiento (torres, 2019)”.

Para el Prof. Serra, la valoración de la prueba sería el examen crítico de los medios de prueba, siempre con máximas de experiencia, impuestas por la ley o deducidas por el juez. Ése es justamente el momento del iter probatorio objeto de nuestro estudio.

Los yerros que se pueden producir en el ámbito probatorio:

Error manifiesto de hecho: Siendo necesario que los hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto sean inexactos, no respondan a la realidad. El error no debe referirse a los preceptos aplicables, sino en los supuestos de hecho.

Error de derecho en la apreciación de los medios de prueba. Este error se puede producir cuando la sana crítica no ha sido usada según sus máximas y según sus principios por el contrario ha sido utilizada de forma absurda o arbitraria.

### **10.1. VALORACIÓN ABSURDA DE LA PRUEBA.**

Cuando se presenta en un recurso de casación que el fallo de instancia se encuentra viciado por fundarse en una valoración absurda de la prueba, y con ello se explica claramente en que se motiva o en que consiste esta valoración absurda a criterio de quien recurre en la interposición del recurso de casación, el tribunal de casación procederá a la examinación del proceso, con el fin de poder determinar si existió una violación a las reglas sobre las cuales se fundamenta la sana crítica.

Ulrich Klug citado por el doctor Santiago Andrade Ubidia nos indica los siguientes. “El que, en desacuerdo con las circunstancias fácticas tal como ellas fueron establecidas, ataca la apreciación que de la prueba hizo el tribunal, plantea una cuestión sobre los hechos, que no es susceptible de revisión. Pero cuando en la apreciación de la prueba se evidencia una infracción de la lógica, ello constituye entonces una incorrecta aplicación de las normas sobre la producción de la prueba (...)” (Ubidia, 2005). Cuando en el proceso de valoración de la prueba el juzgador viola las leyes de la lógica, la conclusión a la que se llega es absurda o arbitraria.

Debemos entender como por valoración absurda de la prueba todo aquello que esta fuera de las leyes lógicas formales; y es arbitrario, cuando existe ilegitimidad en la motivación, lo cual termina siendo una forma de manifestación de la valoración absurda ya que adolece de arbitrariedad todo acto que procede contrario a la justicia.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

## **10.2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA OBTENIDA ILEGALMENTE.**

La CRE en su artículo 76 numeral 4 nos indica que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria (...)” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Por lo cual, podemos llegar a la conclusión de que la prueba que ha sido obtenida de forma ilegal es una clara violación a los derechos y preceptos constitucionales, para que la prueba

sea eficaz dentro del proceso esta debe de ser pedida, ordenada y practicada dentro del mismo.

Si una prueba ha sido obtenida con violación a los preceptos constitucionales ésta carece de eficacia probatoria, esta norma tiene su origen producto de los abusos que existían anteriormente como crímenes de lesa humanidad o torturas que eran practicadas para su obtención, por lo que debemos distinguir entre la prueba que ha sido obtenida producto de violación a la constitución y la que ha sido obtenida de forma ilegal (torres, 2019). Por lo cual citando a la Corte Constitucional de Colombia que ha sido acertada al señalar lo siguiente: dispuso una distinción entre la prueba ilegal, que debemos entender como aquella que afecta el debido proceso desde el punto de vista procesal formal (incompatibilidad con las formas propias de cada juicio), y la prueba inconstitucional, que es aquella que transgrede igualmente el debido proceso, pero desde una perspectiva sustancia, en tanto es obtenida vulnerando derechos fundamentales (...) (CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA ).

“Debemos recordar para el estudio practico la teoría del árbol envenenado. En 1939 Frankfuerte en el caso denominado Nardone VS USA se insertó como medio probatorio grabaciones telefónicas que no tenían autorización judicial, se declararon a estas pruebas ineficaces, cuando se vulnera un derecho constitucional, en este caso al de la intimidad, estas pruebas no tienen eficacia alguna, y no pueden convalidarse, por lo tanto, jamás podrán ser valoradas por el Juez. La premisa en la teoría del árbol envenenado es que si la fuente de la prueba está podrida sus frutos también lo estarán. Esto es lo que se conoce como prueba inconstitucional ilícita” (torres, 2019).

“Por otro lado, debemos observar también la prueba ilegal, que es aquella que se ha obtenido violando los requisitos que establece la ley, es decir que existe una violación al

procedimiento probatorio. En todo caso ni la prueba ilegal, ni la ilícita (entendida como violación a los derechos consagrados en la carta magna), deben ser admitidas por el órgano jurisdiccional (torres, 2019)”.

## **11. ALCANCE DE LA CAUSAL SOBRE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE CASACIÓN.**

Como hemos indicado anteriormente, cuando se alega esta causal, quien recurre a ella no debe pretender que el tribunal de casación realice una nueva valoración de la prueba, ya que esta atribución es exclusiva de los jueces de instancia, en base al principio de independencia, el Juez de casación fiscaliza que no exista violación a los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, y que como consecuencia de aquello existe violación a normas de carácter sustantivo. Esto se produce:

- Cuando se hace la valoración de una prueba que no ha sido incorporada al proceso en legal y debida forma, por ejemplo, el juez que ha valorado una prueba pericial que ha sido realizado a un pagaré en otro proceso y que no fue incorporado al nuevo proceso en legal y debida forma. (torres, 2019)
- Cuando se omite valorar una prueba que ha sido incorporada en el proceso, por ejemplo, no se toma en cuenta el informe pericial realizado e incorporado dentro de la etapa probatoria en un proceso de demarcación de lindero, lo que ha conllevado a que se niega la demanda por omisión de esta prueba.
- Cuando se ha valorado medios de prueba que no han sido pedidos, practicados o incorporados en el proceso.
- Cuando se valora la prueba transgrediendo a la norma que la regula.

“En el recurso de casación No. 647-2012 la Corte Nacional De Justicia manifestaba los siguiente: Partiendo de la concepción de que al Tribunal Casacional le está impedido de valorar

nuevamente las pruebas dentro del proceso, ya que el recurso de casación no se constituye en una nueva instancia, la naturaleza extraordinaria, excepcional y especializada de dicho recurso les permite a los juzgadores, realizar el control de legalidad sobre los “preceptos de valoración probatoria” que el Tribunal Aquo ha hecho uso en su fallo”. (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA , 2012)

Sobre este fallo la corte nacional de justicia en uso de sus facultades decidió no casar la sentencia a consideración del tribunal el Juez de instancia cumplió con los requisitos de la sana crítica y correcta aplicación de la norma.

## **12. CONCLUSIONES**

El recurso de casación tiene como finalidad la observancia de las actuaciones del órgano jurisdiccional, controlando y verificando que se cumpla con el debido proceso y garantizando al administrado la correcta aplicación de la tutela judicial efectiva, como pudimos observar a lo largo del desarrollo de nuestro tema de titulación, el recurso de casación tiene como principales objetivos el cuidado del derecho objetivo o nomofilaquia y la unificación de las actuaciones judiciales, pero también tiene un objetivo privado que es la satisfacción de los particulares quienes acuden al órgano jurisdiccional en busca de la resolución de una controversia.

El tribunal de casación solo puede revisar la forma del proceso, no puede ingresar a revisar el fondo del proceso, es por eso que los jueces de casación se ven imposibilitados de realizar una nueva valoración de la prueba.

Los jueces de instancia deben realizar valoración de la prueba únicamente de aquellas que han sido incorporadas en legal y debida forma, debe hacerse una valoración de la prueba en su conjunto, no debe omitirse la valoración de una prueba que haya sido incorporada al proceso.

El recurso de casación no constituye una nueva instancia por lo cual los jueces del tribunal de casación no están facultados para poder realizar una nueva valoración de la prueba, sino que el análisis sobre el cual ellos se basan es que los medios probatorios hayan sido incorporados de forma correcta, obtenidos de forma legal y lícita, practicados y evacuados de forma adecuada, y cumplan con todos los requisitos para la admisión de la prueba y con esto el Juez pueda tener convicción y certeza. A esta certeza el juez va a llegar luego de que haya realizado el análisis sobre la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

Es importante que el casacionista identifique los siguientes elementos a fin de que procesa su recurso de casación en cuanto a la valoración de la prueba. Debe primero identificar el medio probatorio, segundo es importante identificar la norma que regula la valoración de la prueba, la cual no ha sido aplicada, o fue aplicada de forma errónea o se interpretó de forma incorrecta. Tercero, debemos demostrar el nexo entre los medios de prueba y la prueba, con la norma procesal que va a regular la valoración de la prueba. Por último, identificar la norma sustantiva que como consecuencia del error probatorio han sido transgredidas.

### 13. Referencias

- Ambrocio, D. D. (24 de julio de 2018). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/recurso-extraordinario-de-casacion>
- ANDRATE, L. C. (2019). *MANUAL PRACTICO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN*. QUITO: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- Caravantes, c. p. (2006). *Manual de casacion y materia civil*. Quito: Editorial Juridica Lyl.
- Codigo Organico General De Procesos. (2020).
- Constitucion De La Republica Del Ecuador. (2008).
- Coronel, L. V. (2006). *Manual de Casación en Materia civil*. Quito: editorial juridica LYL.
- Corte Constitucional De Colombia . (S.F.).
- Corte Nacional De Justicia . (2012).
- Feraud, G. G. (8 de septiembre de 1993). *revista juridica online*. Obtenido de [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1993/09/08\\_Apuntes\\_Sobre\\_Casacion\\_Civil.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1993/09/08_Apuntes_Sobre_Casacion_Civil.pdf)
- FERAUD, G. G. (8 de SEPTIEMBRE de 1993). *REVISTA JURIDICA ONLINE*. Obtenido de [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1993/09/08\\_Apuntes\\_Sobre\\_Casacion\\_Civil.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1993/09/08_Apuntes_Sobre_Casacion_Civil.pdf)
- Ley De Casacion Civil . (2017).
- Morales, F. (1963). *Tecnicas De Casación Civil* .
- torres, Y. A. (2019). *Manual práctico del recurso extraordinario de casacion*. Quito: Corporacion de estudio y publicaciones .
- Ubidia, D. S. (2005). *La Casación Civil en el Ecuador*. Quito: Andrade & Asociados.
- VESCOVI. (1979). *LA CASACION CIVIL*.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ibarra García, Roger Joel** con C.C: # **095398836-7** autor del **componente práctico del examen complejo: VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE CASACIÓN** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **5 de mayo de 2021**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **IBARRA GARCÍA, ROGER JOEL**

C.C: **095398836-7**

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Valoración de la prueba en el recurso de casación		
<b>AUTOR</b>	Ibarra García, Roger Joel		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Reynoso Gaute, Maritza Ginette/ Pérez Puig-Mir, Nuria		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica De Santiago De Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	5 de mayo de 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	33
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derecho Civil.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Recurso de casación, nomofilaquia, litis, medios probatorios, pertinente, eficaz, conducente		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El presente trabajo de titulación tiene como finalidad hacer una revisión del recurso de casación en el sistema jurídico ecuatoriano, cuáles son sus inicios y cómo ha evolucionado este recurso a lo largo del tiempo, busca identificar cuando puede el administrado interponer un recurso de casación por una incorrecta o errónea valoración de la prueba, así mismo diferenciar entre el recurso de casación y tercera instancia. Las facultades que poseen los Jueces de casación al momento de realizar el control la forma como se llevó el proceso, este trabajo también busca identificar cual es rol de los jueces de casación cuando este recurso es interpuesto por una valoración absurda de la prueba, cuáles son sus limitaciones, en que debe fundarse el recurso de casación para estos casos. Este trabajo también busca determinar cuáles son los mecanismos que deben seguir los jueces de instancia al momento de realizar una correcta valoración de la prueba para con esto impedir caer en cualquiera de las causales que más adelante detallaremos.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-985296412	<b>E-mail:</b> rogerigkl@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-222-2024		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			